PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Segunda Tomo CCXVIII

Tepic, Nayarit; 4 de Marzo de 2026 Número: 038
Tiraje: 015

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y CASOS EXCEPCIONALES PARA EL TRÁMITE DE LOS ALUMNOS EN PROCESO DE TITULACIÓN O EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTAN PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADAS CON LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ÁREAS DE LA SALUD EN EL ESTADO DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y CASOS EXCEPCIONALES PARA EL TRÁMITE DE LOS ALUMNOS EN PROCESO DE TITULACIÓN O EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTAN PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RELACIONADAS CON LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ÁREAS DE LA SALUD EN EL ESTADO DE NAYARIT.

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, ordenamiento que establece el carácter exclusivo de la competencia federal en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), como se advierte en su artículo 113 fracción X, dispone lo siguiente:

"[…] Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
[…]
X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
[…]

II. El 20 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación Superior, dispositivo legal que reitera el carácter exclusivo de la competencia federal en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para los programas educativos relacionados con la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en educación media superior y superior, mismo que, en su artículo 71 fracción II, inciso a) dispone:

"[…] Artículo 71. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:
[…]

II. Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, se observará lo siguiente:

a) Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables y […]"

III. El acuerdo número 17/11/17, emitido por el Secretario de Educación Pública, por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, precisa que el único órgano autorizado para emitir la Opiniones Técnico Académicas (OTA), aplicables a programas educativos relacionados con la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en educación media superior y superior, es la Comisión Interinstitucional

COPIA DE INTERNET

para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), lo anterior, señalado en el artículo 23 de dicho acuerdo, en el que se dispone:

"[…] Artículo 23. El particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:
[…]
A fin de obtener la opinión referida en la fracción V el Particular, de manera independiente y previo al trámite de solicitud de RVOE, deberá solicitar a la Autoridad Educativa Federal, gestione ante la CIFRHS la obtención de la citada opinión, quien contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, para emitir la opinión correspondiente. […]"

En ese orden, la Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de Estado el 15 de marzo de 2024, en concordancia con las disposiciones de carácter general en la materia, en su artículo 75 fracción II, dispone que, en relación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, es competencia exclusiva de la federación, mismo que se transcribe para mejor entendimiento:

"[…] Artículo 75. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:
[…]
II. Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, se observará lo siguiente:
a) Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud […]"

IV. Por otro lado, el 26 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Acuerdo Administrativo a través del cual la Secretaría de Educación y los Servicios de Salud de Nayarit no reconocen la validez de la Opinión Técnico Académica (OTA) favorable que haya sido emitida por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación Científica en Salud del Estado de Nayarit (CIFCRHES); cuyo objeto es no reconocer la OTA que haya sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Educación y en consecuencia no se recibirán cuadros de calificaciones, inscripciones, o reinscripciones que contravengan la normativa vigente.

V. El 17 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Acuerdo Administrativo a través del cual los Servicios de Salud de Nayarit y la Secretaría de Educación de la Entidad, revisarán que las escuelas con carreras en el área de la salud, cuenten con la Opinión Técnico Académica (OTA) favorable que hay sido emitida por la Autoridad Federal, además, entre otros asuntos, se estableció como prioridad para la administración Pública el otorgamiento de campos clínicos para que los alumnos estudiantes de la carreras del área de la salud, puedan llevar a cabo su Servicio Social y las Practicas Clínicas y Profesionales que los Planes y Programas de Estudios requieran, por lo que se continuará otorgando.

COPIA DE INTERNET

VI. En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, diversos Acuerdos Administrativos a través de los cuales autorizó medidas excepcionales para evitar perjuicios a los educandos y egresados de diversas instituciones particulares que impartan planes y programas de estudio en áreas relacionadas con la formación de recursos humanos en salud en el Estado, puesto que en su mayoría carecen de la Opinión Técnico Académica (OTA) Federal y en consecuencia de igual manera, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) Federal, con el objetivo de minimizar la afectación que pudieran sufrir los alumnos que estuvieran cursando o hayan culminado sus estudios en esas condiciones.

VII. El 30 de octubre de 2025, bajo el oficio UAJyR/0424/2025, se emitió un comunicado oficial, suscrito por el C. Mtro. Eurípides Flores Pacheco, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual comunica a todas las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas, que a partir del 1 de octubre de 2019, las instituciones particulares de educación media superior y superior, que en su momento se les otorgó RVOE y OTA local, que impartan planes y programas de estudio en áreas relacionadas con la formación de recursos humanos en salud, deben contar (sin excepción) con Opinión Técnico Académica (OTA) Federal favorable y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) Federal.

En tal virtud, toda institución particular que continúe ofreciendo programas educativos en áreas de la salud bajo RVOE u OTA de carácter estatal o con vigencia indefinida se considera fuera del marco jurídico, consecuentemente, los estudios que impartan en dichas condiciones carecen de validez oficial conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Educación es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit, de conformidad con lo estipulado por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1° y 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objetivo de coordinar, aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el Sistema Educativo en el Estado.

Que la C. Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Secretaria de Educación del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo, conforme a los artículos 1°, 15, 30 fracción X, 31 fracción V y 36 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; los artículos 7 y 8 fracciones I, II, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

2. Que las instituciones particulares que impartan planes y programas de estudio relacionadas con la formación de recursos humanos en el área de la salud en el Estado, sin contar con Opinión Técnico Académica (OTA) Federal y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) Federal, representan un riesgo significativo para la población. Puesto que pueden generar malas prácticas clínicas y académicas,

COPIA DE INTERNET

engaño académico, fraude económico y riesgos sanitarios al formar personal sin la preparación adecuada.

3. Que la formación de recursos humanos en la salud constituye un asunto de interés público y diversas instituciones educativas han venido ofertando planes y programas de estudio relacionadas con la formación de recursos humanos en el área de la salud en el Estado, sin contar con Opinión Técnico Académica (OTA) Federal y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) Federal, constituye una violación a las disposiciones legales en materia educativa y sanitaria.

4. Que a partir del 1 de octubre de 2019, las instituciones particulares de educación media superior y superior, que en su momento se otorgó RVOE y OTA local, que impartan planes y programas de estudio en áreas relacionadas con la formación de recursos humanos en salud deben contar sin excepción con Opinión Técnico Académica (OTA) Federal favorable y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) Federal. En tal virtud, toda institución particular que continùe ofreciendo programas educativos en áreas de la salud bajo RVOE u OTA de carácter estatal o con vigencia indefinida se considera fuera del marco jurídico, consecuentemente, los estudios que impartan en dichas condiciones carecen de validez oficial conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

5. Que es obligación de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, operar los mecanismos de supervisión, control y sanción necesarios para prevenir, detectar y corregir prácticas irregulares relacionadas con el otorgamiento y uso del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), con el fin de asegurar la protección efectiva de las y los estudiantes, quienes tienen derecho a recibir educación de calidad dentro del marco normativo vigente.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, esta Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, carece de facultades para autorizar inscripciones en planes y programas de estudio relacionados con la formación de recursos humanos en áreas de la salud, que no cumplan con la normativa aplicable, por lo que la institución educativa ofrezca dichos programas sin ajustarse a la norma referida, los estudios carecerán de validez oficial y la responsabilidad será exclusiva de la institución educativa.

7. Que, es atribución de la Titular de la Secretaría de Educación del Estado, supervisar el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas, garantizando la calidad y cumplimiento de la normativa en materia de Educación, sin embargo, la transición de un regimen establecido en la Ley General de Educación abrogada a lo previsto en la Ley General de Educaciòn del 2019, constituye un proceso complejo, especialmente cuando en sus artículos transitorios no se establecen las bases claras o reglas específicas para los casos en curso, como ocurre en la situación que nos ocupa, esta Secretaría de Educación, como máxima autoridad responsable de garantizar el derecho a la educación en el Estado, se encuentra legalmente facultada para adecuar los procedimientos y trámites correspondientes, a fin de impedir actos arbitrarios que conlleven actuaciones al margen del ordenamiento jurídico, con el propósito esencial de crear condiciones necesarias que permitan asegurar la transición de los alumnos en proceso de titulación o egresados, esto significa que se

COPIA DE INTERNET

debe traducir la correcta aplicación de la normativa en materia de educación; y, en caso de que dicha normativa no se aplique adecuadamente, este órgano garante resulta competente para subsanar tales irregularidades.

A c u e r d a

Único.- Con base en lo anterior, se considera procedente establecer los criterios para el trámite de los alumnos en proceso de titulación o egresados de las instituciones particulares que impartan planes y programas de estudio en áreas relacionadas con la formación de recursos humanos en salud, a fin de garantizar la continuidad académica de los mismos, asegurar la validez jurídica de los procedimientos de titulación y proteger los derechos de los alumnos.

CRITERIO 1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, todo alumno que haya estado matriculado y debidamente inscrito ante la Secretaría de Educación hasta el 30 de septiembre de 2019 queda amparado por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y por la Opinión Técnica Académica (OTA) de carácter estatal, siempre que dichos instrumentos se encuentren vigentes al momento de su inscripción o durante el desarrollo de sus estudios.

La institución educativa será responsable de tramitar de manera oportuna y conforme a la normativa vigente las actas de examen profesional, los certificados de estudios y los títulos profesionales correspondientes, garantizando así la validez oficial de los documentos académicos emitidos y la protección de los derechos del estudiante.

CRITERIO 2. La Opinión Técnica Académica (OTA) de carácter local cuenta con una vigencia de cinco (5) años, de conformidad a los Lineamientos para obtener la opinión técnico académica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, respecto de la apertura y funcionamiento de Instituciones Particulares de Educación Superior dedicadas a la formación de Recursos Humanos para la Salud, las cuales pudieron haber sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Educación el 01 de octubre de 2019; en consecuencia, dicha OTA local mantendrá validez en los términos otorgados conforme a la legislación vigente hasta agotar su periodo de vigencia, que en algunos casos se extendió hasta el año 2024.

En dicho criterio, se establece que la institución particular podrá dar trámite al alumnado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Educación, únicamente cuando cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y la Opinión Técnica Académica (OTA) local vigentes al momento de la inscripción. La institución deberá acreditar la vigencia de ambos instrumentos mediante sus respectivas publicaciones oficiales, garantizando así la validez oficial de los estudios impartidos y la protección de los derechos académicos de los estudiantes.

CRITERIO 3. Cuando la institución particular haya iniciado su procedimiento o trámite de renovación de la OTA local, antes del 01 de octubre de 2019, y por trámites administrativos se haya otorgado con posterioridad a dicha fecha, de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley General de Educación.

COPIA DE INTERNET

Cuando la institución particular haya iniciado el procedimiento o trámite de renovación de la Opinión Técnica Académica (OTA) local antes del 01 de octubre de 2019, y por motivos administrativos dicho trámite se haya concluido u otorgado con posterioridad a esa fecha, lo cual deberá acreditar con su solicitud debidamente requisitada y su aprobación oficial correspondiente, se considerará válida la OTA local a efectos de la inscripción y continuidad de los estudios de los alumnos.

En cuanto a los casos excepcionales:

CRITERIO 4. Todo Acuerdo Administrativo emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con el propósito de evitar perjuicios a los educandos y egresados de diversas instituciones particulares que no contaban con OTA vigente al momento de su inscripción de los alumnos en planes y programas de estudio en áreas relacionadas con la formación de recursos humanos en salud, continuarán vigentes, no obstante, dichos acuerdos serán revocados en el mes de diciembre de 2026, por lo que se exhorta a las instituciones particulares a iniciar, tramitar y culminar oportunamente los procesos administrativos que dichos acuerdos amparan, a fin de garantizar la continuidad de los estudios y la validez oficial de los títulos y documentos académicos.

El presente criterio hace referencia a los casos excepcionales en que la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit emitió Acuerdos Administrativos mediante los cuales se autorizaron medidas excepcionales con el fin de evitar perjuicios a los educandos y egresados de diversas instituciones particulares que imparten planes y programas de estudio en áreas relacionadas con la formación de recursos humanos en salud en el Estado. Tales medidas fueron adoptadas considerando que, en su mayoría, dichas instituciones carecían de la Opinión Técnica Académica (OTA) federal y, en consecuencia, del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) federal, con el objetivo de minimizar la afectación que pudieran sufrir los alumnos que se encontraban cursando sus estudios o que los hubieran concluido bajo estas condiciones.

CRITERIO 5. En aquellos casos en los que la institución particular cuente con una Opinión Técnica Académica (OTA) de carácter federal vigente y, de manera concurrente, opere con un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de carácter estatal, se salvaguardarán en todo momento los derechos académicos de los estudiantes matriculados, siempre que ambos instrumentos se encuentren debidamente acreditados mediante sus respectivas publicaciones oficiales.

En el presente criterio, se establece que los alumnos podrán continuar y concluir sus estudios en la institución educativa correspondiente, bajo el amparo de la OTA federal y el RVOE estatal, siempre que la institución cumpla con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa y mantenga el cumplimiento normativo aplicable. Para tal efecto, la institución será responsable de gestionar en tiempo y forma las actas de examen profesional, certificados, constancias y títulos profesionales, garantizando así la validez oficial de los documentos académicos emitidos y la protección plena de los derechos educativos de los estudiantes

COPIA DE INTERNET

CRITERIO 6. En aquellos casos en los que la institución particular no contaba con una Opinión Técnica Académica (OTA) y, existan alumnos registrados y matriculados por parte del Departamento de Control Escolar y Estadística de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, hasta el mes de agosto de 2025, se salvaguardarán en todo momento los derechos académicos de los estudiantes.

Para tal efecto, la institución será responsable de gestionar en tiempo y forma las actas de examen profesional, certificados, constancias y títulos profesionales, garantizando así la validez oficial de los documentos académicos emitidos y la protección plena de los derechos educativos de los estudiantes.

CRITERIO 7. En los casos en que los alumnos de carreras del área de salud hubieren realizado el Servicio Social mediante el área de vinculación de su institución educativa, y siempre que éste se haya cumplido por un periodo no menor a 480 horas (seis meses) ni mayor a 960 horas (doce meses), podrá tenerse por acreditado y procedente su trámite de liberación, cuando se integre y exhiba la documentación siguiente: a) Constancia de liberación emitida por la institución receptora del Servicio Social y la institución educativa; b) convenio(s) de vinculación y colaboración vigente(s) celebrado(s) entre la institución educativa y la institución receptora, del que se desprenda la aceptación y condiciones del Servicio Social. En caso de que el Servicio Social se haya realizado en las Fuerzas Armadas de México, por su normativa interna, cuando se exhiba: a) Oficio de aceptación y; Constancia de liberación.

T r a n s i t o r i o s

Primero. – Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. – El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Tercero. – Se instruye a la Jefatura del Departamento de Control Escolar y Estadística para que informe a la Secretaría de Educación el avance de las acciones para garantizar el cumplimiento de los criterios emitidos, mediante un reporte detallado de los procesos de titulación, procedimientos académicos y administrativos vinculados, el cual se presentará de manera trimestral y deberá estar concluido en el mes de diciembre de 2026.

Cuarto. – Se instruye al Titular del Departamento de Control Escolar y Estadística, abstenerse de recibir nuevas inscripciones en planes y programas de estudio relacionados con la formación de recursos humanos en áreas de la salud.

Quinto. – Se exhorta a todas las instituciones particulares que ofrezcan planes y programas de estudio en áreas relacionadas con la formación de recursos humanos en el área de la salud, cuando no cumplan con la normativa vigente a suspender de manera inmediata dichas actividades. En tales casos, los estudios que impartan carecerán de validez oficial, y la responsabilidad civil, administrativa y penal recaerá de manera exclusiva sobre quienes las operan.

COPIA DE INTERNET

Sexto. - Todas las instituciones particulares que se encuentren en los criterios del presente acuerdo, tendrán la obligación de diseñar e implementar mecanismos administrativos y académicos, para garantizar en el ámbito de su competencia que todos los alumnos culminen satisfactoriamente hasta su proceso de titulación.

Séptimo. – Se instruye al Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, así como al Titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa a informar al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación sobre cualquier incumplimiento al presente acuerdo por parte de los Titulares del Departamento de Control Escolar y Estadística; Departamento de Educación Media Superior y; Departamento de Educación Superior, a fin de que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

Octavo. – Cualquier caso no previsto en el presente acuerdo administrativo, será sometido a revisión y determinación por una comisión integrada por la Titular de la Secretaría de Educación; Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica; Titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior; Titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa; Titular del Departamento de Control Escolar y Estadística; Titular del Departamento de Educación Media Superior; Titular del Departamento de Educación Superior y; Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, misma, que podrá contar con la comparecencia por invitación al Titular de la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Estado de Nayarit y Titular de la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud de los Servicios de Salud de Nayarit.

Se emite el presente acuerdo en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 04 de marzo de 2026.

Atentamente: **Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle**, Secretaria de Educación.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET